

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**21302** ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sotillo de la Ribera (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sotillo de la Ribera (Burgos). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sotillo de la Ribera (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21303** ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de la Ribera (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Miguel de la Ribera (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Miguel de la Ribera (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21304** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 503 DTS.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo R 503.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Lamborghini», modelo 503 DTS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) C.V.

Madrid, 17 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca ..... «Lamborghini».  
 Modelo ..... 503 DTS.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Fabricante ..... «Lamborghini Trattori, S.p.A.», Bolonia (Italia).  
 Motor: Denominación ..... Lamborghini, modelo FL 1003/1.  
 Combustible empleado ..... Gas-oll. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	41,0	1.969	540	207	11	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	44,3	1.969	540	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	44,8	2.200	603	209	11	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	48,4	2.200	603	—	15,5	760

**III. Observaciones:**